

6.433

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus partes el Convenio de Adhesión suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción de la Nación y la Provincia de La Rioja, firmado el día 26 de mayo de 1997, relacionado con el Programa Materno Infantil y Nutrición con apoyo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 443/93.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial a suscribir los Convenios complementarios que se requieran en el orden nacional, con otras Provincias, entes autárquicos, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales, entidades nacionales públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica y con los municipios integrantes de los subproyectos a fin de posibilitar las acciones de ejecución programadas.-

ARTICULO 3°.- Créase el Fondo Materno Infantil y Nutrición en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado Programa, estableciéndose que los recursos de dicho Fondo se depositarán en una cuenta habilitada a tal efecto en la Sucursal local del Banco de la Nación Argentina, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial a utilizar los mecanismos de compra y contrataciones previstos en el Programa Materno Infantil y Nutrición y en el Convenio de Préstamo BIRF N° 3.643 y N° 4.164, normas ampliatorias y modificatorias del mismo, dejándose debidamente establecido que la Unidad Ejecutora Provincial - U.E.P. deberá exceptuar del cumplimiento de la Ley Provincial N° 6.425, regímenes de contrataciones y compras y todo otro instrumento legal provincial que se oponga o dificulte el cumplimiento de las normas y procedimientos pautados por el Programa, cuando los fondos objeto de las adquisiciones provengan de los préstamos referenciados.-

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de posibilitar el cumplimiento de las acciones programadas, incluyendo los créditos necesarios y realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes que posibiliten la ejecución del mismo en el presente y futuro ejercicio, determinándose que los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio, se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.-

ARTICULO 6°.- Apruébanse los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Ley:

ANEXO I: Convenio de Adhesión Provincia - Municipio.

ANEXO II: Convenio de Ejecución Nación - Provincia.

ANEXO III: Convenio de Ejecución Provincia - Municipio.

ARTICULO 7º.- Establécese que la Función Ejecutiva Provincial, deberá efectuar la reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a doce días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.433.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO